

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	25202/2024	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)		

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2024

PRESIDE:

Excmo. Sr.: D. Miguel Marín Cobos. Vicepresidente 1º del Gobierno y Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.

ASISTEN:

Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaïson	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Secretaria Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo, en sustitución del Secr. Acctal. del Consejo de Gobierno por Decreto nº 164 de 25-07-2024	Gema Viñas del Castillo	Secretaria

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y siete minutos del día 9 de agosto de 2024, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2024000519.09/08/2024

El Consejo de Gobierno conoció borrador de la sesión ordinaria resolutive celebrada el pasado día 2 de agosto, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2024000520.09/08/2024

-- Diligencia de Ordenación de 31 de julio de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 791/2022 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

-- ACTUACIONES PENDIENTES A LA FINALIZACIÓN EL 18/07/2024 DEL PROGRAMA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN VIRTUD DE LA LÍNEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A AUTÓNOMOS (EMPRESARIOS Y PROFESIONALES) Y EMPRESAS PARA EL APOYO DE LA SOLVENCIA Y REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PRIVADO CREADA POR EL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO.

-- Decreto Nº 13/2024 de fecha 31 de julio de 2024, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 77/2023 del Juzgado Contencioso- Administrativo Nº 1 de Melilla

-- Decreto Nº 12/2024 de fecha 31 de julio de 2024, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 62/2023 del Juzgado Contencioso- Administrativo Nº 1 de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 49/2024 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 49/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2024000521.09/08/2024

**Personación en los autos PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 49/2024
- PROCEDIMIENTO ABREVIADO 49/2024 del Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 2 de Melilla**

Recurrente: D. Juan Miguel Lucas Santiago

Acto recurrido: Orden nº 2024002346 de fecha 25-06-2024 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que desestima la solicitud de suspensión contra la Resolución proveniente del Tribunal Calificador de los Procesos Selectivos para la estabilización del empleo temporal de larga duración prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, por la que se hace público, el orden de puntuación de la categoría profesional de Realizador De Espectáculos del subgrupo C-2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 49/2024 - P.A. 49/2024, seguido a instancias de D. Juan Miguel Lucas Santiago contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO CUARTO.- CONVOCATORIA PROVISIÓN PTO. DIRECTOR GRAL. DESARROLLO AUTONÓMICO Y ORDENACIÓN NORMATIVA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000522.09/08/2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO AUTONÓMICO Y ORDENACIÓN NORMATIVA, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.

Es objeto de las presentes bases la selección, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto directivo profesional de Director/a General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativo, perteneciente a la plantilla de personal de Alta Dirección de la Ciudad (BOME Extr. nº 61 de 28 de agosto de 2023), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA) en consonancia con el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

ORDEN	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN
17	DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO AUTONÓMICO Y ORDENACIÓN NORMATIVA	1

1.- REQUISITOS

Para ser admitidos al proceso de provisión del puesto directivo, los y las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser funcionario/a de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en el Subgrupo A1.
- Estar en posesión de una Licenciatura, Grado universitario en Derecho, Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas u otra Titulación con una carga lectiva equivalente.
- Haber prestado servicio en las Administraciones Públicas al menos tres años.
- Tener formación en procedimiento administrativo común, contratación pública y presupuestos, debiendo al menos, acreditar un mínimo de 90 horas de formación en su conjunto.

No podrán participar en el procedimiento de provisión aquellos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Los que se encuentren en la situación administrativa de suspensión de funciones.
- El personal funcionario de carrera en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, siempre que no hayan transcurrido dos años desde la declaración de dicha.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Los requisitos establecidos deberán reunirse en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

2.- FUNCIONES

De acuerdo con el artículo 55 del REGA, a la Dirección General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa ejercerá, en el área de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad que se incluyan en su Dirección General, la jefatura de personal coordinará y organizará el régimen interno de los servicios y actuará como órgano de comunicación con las demás Consejerías y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería.

Con carácter general y con respeto a las atribuciones del Consejero competente en materia de personal, corresponde a la Dirección General, en su respectivo ámbito de responsabilidad, las siguientes funciones:

- a. La dirección y gestión de los servicios de su competencia.
- b. La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la misma.
- c. La gestión y administración de todos los medios personales y materiales adscritos a la Dirección General.
- d. La asistencia técnica y administrativa al Consejero en las materias propias de la Dirección General.
- e. Asistir al Consejero en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto relativo a su Dirección General.
- f. El seguimiento y control de la ejecución del Presupuesto anual que se les asigne a la Dirección General.
- g. La elaboración de los proyectos de Planes Generales de Actuación y los Programas de necesidades de la Dirección General.
- h. Establecer el régimen interno de los Departamentos de ellos dependientes.
- i. Informar, a requerimiento del Consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su competencia, proponer al Consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.
- j. Velar por la organización, simplificación y racionalización de la actividad administrativa, así como el incremento de la calidad de los servicios de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría Técnica, proponiendo las modificaciones encaminadas a mejorar y perfeccionar los Servicios.
- k. Fomentar el uso de las nuevas herramientas tecnológicas y la Administración Electrónica en los servicios que se presten en la Dirección General.
- l. Elaborar la propuesta de licencias, vacaciones y permisos del personal adscrito a su Dirección General, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- m. Ejercer la Jefatura del personal adscrito a la Dirección y proponer su destino dentro de la misma.
- n. Impulsar y proponer la estructura orgánica de la Dirección General, así como su modificación y reforma y las plantillas orgánicas y puestos de trabajo de todas las unidades.
- o. Las funciones tendentes a la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tenga asignados dentro de la Consejería.
- p. La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- q. La evaluación de los servicios de su competencia. q) Dictar Circulares e Instrucciones internas en el ámbito de la Dirección General. r) Las que expresamente se establezcan para la Dirección General en el Reglamento organizativo de la Consejería.
- r. Dictar Circulares e Instrucciones internas en el ámbito de la Dirección General.
- s. Las que expresamente se establezcan para la Dirección General en el Reglamento organizativo de la Consejería.
- t. Cualesquiera otras que le atribuya la normativa vigente de aplicación.

Con carácter particular, son funciones propias de la Dirección General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa, las atribuidas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la Ciudad en su punto 4.2.3 (BOME Extra. Nº. 54 de 30 de julio de 2023).

3.- PROCEDIMIENTO

Presentación de Solicitudes y documentación. - Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla a través de las Oficina de Información y Atención al Ciudadano o bien, a mediante presentación telemática a través de registro electrónico.

https://sede.melilla.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_HOME

Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo de **10 días naturales**, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Junto con las solicitudes, los aspirantes acompañarán su currículum vitae en el que se haga constar de manera acreditada el cumplimiento de los criterios de idoneidad, formación y competencia profesional. En particular deberá constar, debidamente documentado y clasificado:

- Títulos académicos.
- Años de servicio y puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Estudios y cursos de formación realizados o impartidos en los puestos desempeñados, así como los que correspondan con el puesto directivo objeto de las presentes bases.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Sistema de Provisión. - Se proveerá por el procedimiento de libre designación, con aplicación de los principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad.

Procedimiento. - Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se examinarán las presentadas y se evaluará la documentación aportada por el órgano asesor constituido al efecto mediante Orden del titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, compuesto por profesionales cualificados y especializados para ello.

Posteriormente se celebrará una entrevista personal a los candidatos al puesto directivo por el Órgano Asesor, la cual, podrá ser objeto de grabación por acuerdo de este. En caso de negar el consentimiento de forma expresa por algún aspirante, supondrá la exclusión del proceso.

La selección de los candidatos se hará mediante la evaluación de los currículums de estos, siendo valorada la formación específica acreditada a través de Máster, Experto Universitarios y/o cursos específicos de formación directamente relacionados con las competencias y materias propias de la Dirección General de Presidencia e Igualdad (Acuerdo Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla ,BOME. Extraord. núm. 54, de 31/07/20023), así como la experiencia en dichas competencias y materias, el aprendizaje continuo y el haber ocupado puestos con personas a cargo.

El Órgano Asesor habrá de evaluar los méritos aportados y las entrevistas de todos los candidatos, debiendo formular una propuesta, debidamente motivada a la Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, incluyendo a todos los aspirantes, encabezada, si ello es posible, por los tres candidatos, que, a criterio de dicho órgano, sean más idóneos para ser nombrados como titular de la Dirección General, atendiendo a los principios de mérito, capacidad y a criterios de idoneidad.

Finalmente, por la titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad se evacuará un informe-propuesta debidamente motivado, con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidas en la correspondiente convocatoria, así como en atención a criterios de cualificación profesional y experiencia. Dicho informe-propuesta, deberá hacer referencia al motivo de la no elección del resto de candidatos. Dicho informe-propuesta será trasladado al Consejo de Gobierno.

Nombramiento.- Corresponde al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento al tratarse de un puesto directivo profesional con rango de Director General. La resolución deberá ser motivada en los mismos términos que el informe-propuesta referido en el párrafo anterior.

En todo caso deberá quedar acreditada, con fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El nombramiento tendrá una duración máxima de cinco años, que podrá ser renovable por períodos idénticos en los términos recogidos en el art. 127.2 del Real Decreto Ley 6/2023.

Se declarará desierta la convocatoria en el caso de que ninguno de los presentados cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases o con el preceptivo criterio de idoneidad.

Toma de Posesión. - El plazo para la toma de posesión será de tres días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el BOME, del acuerdo de nombramiento adoptado por el Consejo de Gobierno.

5.- NORMA FINAL

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación, en lo que proceda, el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en su defecto, supletoriamente, será de aplicación el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado .

La presentación de solicitud para participar en la provisión de los puestos de trabajo a que se refieren estas bases comporta su plena aceptación sin reserva alguna.

Las bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PUNTO QUINTO.- RECTIFICACIÓN ERRORES ACUERDO CONSEJO GOBIERNO BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN PTO. DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA E IGUALDAD.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000523.09/08/2024

Visto Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de julio de 2024, relativo a la aprobación de las "Bases para la provisión definitiva del puesto de personal directivo profesional de Director General de Presidencia e Igualdad" (BOME nº 6196, de 2 de agosto de 2024)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Se proceda a la rectificación de los errores materiales detectados en el mencionado Acuerdo:

Donde dice:

“...

2.- FUNCIONES

De acuerdo con el artículo 55 del REGA, a la Dirección General de Seguridad Ciudadana ejercerá, en el área de la Consejería de Seguridad Ciudadana que se incluyan en su Dirección General, la jefatura de personal coordinará y organizará el régimen interno de los servicios y actuará como órgano de comunicación con las demás Consejerías y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería.

...”

Debe decir:

“...

2.- FUNCIONES

De acuerdo con el artículo 55 del REGA, a la Dirección General de Presidencia e Igualdad ejercerá, en el área de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad que se incluyan en su Dirección General, la jefatura de personal coordinará y organizará el régimen interno de los servicios y actuará como órgano de comunicación con las demás Consejerías y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería.

...”

PUNTO SEXTO.- RECTIFICACIÓN ERRORES ACUERDO CONSEJO GOBIERNO BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN PTO. DIRECTOR GRAL. PATRIMONIO CULTURAL Y FESTEJOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000524.09/08/2024

Visto Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de julio de 2024, relativo a la aprobación de las “Bases para la provisión definitiva del puesto de personal directivo profesional de Director General de Patrimonio Cultural y Festejos” (BOME nº 6196, de 2 de agosto de 2024)

Y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Se proceda a la rectificación de los errores materiales detectados en el mencionado Acuerdo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Donde dice:

“...

2.- FUNCIONES

*De acuerdo con el artículo 55 del REGA, a la **Dirección General de Seguridad Ciudadana ejercerá, en el área de la Consejería de Seguridad Ciudadana** que se incluyan en su Dirección General, la jefatura de personal coordinará y organizará el régimen interno de los servicios y actuará como órgano de comunicación con las demás Consejerías y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería.*

...”

Debe decir:

“...

2.- FUNCIONES

*De acuerdo con el artículo 55 del REGA, a la **Dirección General de Patrimonio Cultural y Festejos ejercerá, en el área de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor** que se incluyan en su Dirección General, la jefatura de personal coordinará y organizará el régimen interno de los servicios y actuará como órgano de comunicación con las demás Consejerías y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería.*

...”

Donde dice:

“...

2.- FUNCIONES

...

*Con carácter particular, son funciones propias de la **Dirección General de Seguridad Ciudadana** las atribuidas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la Ciudad en su punto 4.2.3 (BOME Extra. Nº. 54 de 30 de julio de 2023).*

...”

Debe decir:

“...

2.- FUNCIONES

...

*Con carácter particular, son funciones propias de la **Dirección General de Patrimonio Cultural y Festejos** las atribuidas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023,*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

relativo al decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la Ciudad en su punto 4.2.3 (BOME Extra. Nº. 54 de 30 de julio de 2023).

...”

PUNTO SEPTIMO.- APROBACIÓN OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000525.09/08/2024

El artículo 70 apdo. 1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 31 de octubre) preceptúa:

“Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.”

Por otra parte el artículo 91 de la Ley 7/1985, de las Bases del Régimen Local, señala que las Corporaciones Locales formarán su oferta de empleo público ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. Las leyes de Presupuestos del Estado han venido incluyendo tradicionalmente determinados preceptos con carácter básico que han impregnado de cierta rigidez la conformación de las ofertas de empleo público de las diferentes Administraciones Públicas.

La Ley 31/2022, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, publicada en el BOE de 24 de diciembre de 2022, en lo que es preceptivo, establece el TÍTULO III.- De los gastos de personal.- CAPÍTULO I: De los gastos del personal al servicio del sector público.

Por otra parte, el artículo 70.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asimismo, el TREBEP también establece, en su artículo 59, las plazas que deben ser reservadas en las ofertas de empleo público para ser cubiertas entre personas con discapacidad.

En cuanto a la competencia para su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno a tenor del Art. 16.1.28 del Reglamento del Gobierno y Administración BOME extraord. nº 2 de fecha 30/01/17.

En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

En virtud de lo establecido en el articulado de la Ley de Presupuestos reseñada anteriormente, y la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, se confecciona la siguiente OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024, en la que se incluyen las plazas de nueva creación, las que han quedado vacantes por Bajas-Jubilaciones, las que están cubiertas de forma interina y las de promoción interna, con sus códigos identificativos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En su virtud, y visto el Acuerdo de la Mesa General Común de Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2024, **VENGO EN PROPONER**, se apruebe la Oferta de Empleo Público para el año 2024 siguiente:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024
ACCESO LIBRE

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación Plaza	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	PLAZAS	CÓDIGOS PLAZAS
Archivero/a Director Publicaciones	A1	Admón. Especial	Técnica	Téc. Sup.	1	F0350001
Arquitecto/a	A1	Admón. Especial	Técnica	Téc. Sup.	1	F0360006
Ingeniero/a C.C.P. Industrial	A1	Admón. Especial	Técnica	Téc. Sup.	1	F0390007
Veterinario/a	A1	Admón. Especial	Técnica	Téc. Sup.	1	F0470003
Arquitecto/a Técnico/a	A2	Admón. Especial	Técnica	Téc. Med.	3	F0510001, F0510010 y F0510011
Técnico Gestión Admón. General	A2	Admón. General	Gestión		2	F0850003 y F0850006
Policía Local	C1	Admón. Especial	Serv. Especiales	Policía Local	6	F1150001, F1150071, F1150082, F1150113, F1150122 y F1150130
Bombero-Conductor	C1	Admón. Especial	Serv. Especiales	Ext. Incendios	5	F0910009, F0910037, F0910039, F0910042 y F0910088
Administrativo/a	C1	Admón. General	Administrativa		3	F0720036, F0720040 y F0720045

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Auxiliar Administrativo	C2	Admón. General	Auxiliar		5	F0880042, F0880047, F0880079, F0880083 y F0880097
Oficial Mecánico/a Conductor	C2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Pers. Oficios	1	F0970003

PROMOCIÓN INTERNA

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación Plaza	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	PLAZAS	CÓDIGOS PLAZAS
Intendente Policía Local	A1	Admón. Especial	Serv. Especiales	Policía Local	2	F1560001 y F1560002
Subinspector Policía Local	A2	Admón. Especial	Serv. Especiales	Policía Local	1	F0780003
Oficial Policía Local	C1	Admón. Especial	Serv. Especiales	Policía Local	2	F0930003 y F0930020
Administrativo	C1	Admón. General	Administrativa		4	F0720063, F0720064, F0720065 y F0720066
Auxiliar Administrativo	C2	Admón. General	Auxiliar		3	F0880032, F0880053 y F0880070

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN DEL IV PLAN DE CALIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000526.09/08/2024

I.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla desde el año 2003 ha realizado diferentes actuaciones tendentes a mejorar los servicios administrativos que se prestan a los administrados, articulándose en tres Planes de Calidad y Modernización, y en diferentes actuaciones específicas.

Los Planes que se han llevado a cabo por esta Administración son los siguientes:

- I Plan de Calidad y Modernización de los Servicios (2004-2007).
- II Plan de Calidad y Modernización de los Servicios (2008-2011).
- III Plan de Calidad y Modernización de los Servicios (2012-2015).

Además de las medidas efectuadas en los diferentes Planes, se ha realizado actuaciones tendentes a la mejora en la prestación de los servicios públicos, entre las que destaca la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

implantación en 2017 de la Plataforma de Tramitación Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, que adapta totalmente esta institución a la Administración Electrónica.

II.- Que, si bien se han ido implementando mejoras en la gestión pública a lo largo de los años, se estiman que no son suficientes en un ámbito tan cambiante como es la adaptación de la Ciudad Autónoma de Melilla a la nueva realidad tecnológica y administrativa, por lo que es necesario estructurar las medidas que se llevan a efecto en materia de Calidad y Modernización Administrativa en un documento, y establecer una hoja de ruta y pautas de seguimiento.

Las estrategias para el IV Plan de Calidad y Modernización de los Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla se encuadran en las líneas establecidas tanto a nivel europeo como nacional, para la consecución de una digitalización de las administraciones públicas, pudiendo destacar, entre otros:

- A nivel europeo, con los Programas Europeos: “Década Digital”, “Horizonte Europa”, “Europa Digital (2021-2027)”, “Next Generation EU”, o el impulso de la “Agenda 2030”.
- A nivel nacional, con la “Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027”, la “Agenda España Digital 2026”, y fundamentalmente el “Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025”.

La Ciudad Autónoma de Melilla entiende que los ciudadanos ya no solamente solicitan que se le presten servicios, sino que estos sean de calidad y adaptados a sus circunstancias y condiciones, actuando como una “atención a la carta”, y fundamentado en la idea del Modelo de “Ciudadano 360”.

Por ello, con este Plan se sitúa al administrado en el centro de todas las actuaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, al efecto de la consecución de una Administración más ágil, sencilla, rápida y eficiente, que se pueda adaptar al constante cambio tecnológico, y que responda en todo momento a las demandas de la ciudadanía, ofreciendo servicios de calidad.

Con este Plan también se pretende agilizar los procedimientos, reducir el papeleo y los tiempos de tramitación, así como evitar desplazamientos innecesarios, fomentando la utilización de las nuevas herramientas tecnológicas, pudiendo afirmar se ha confeccionado con la premisa de:

- Simplificar para agilizar.
- Facilitar a los ciudadanos sus relaciones con la administración.
- Fomento de la Administración Electrónica.
- Seguridad y Confianza.
- Transparencia e información.

III.- Que de acuerdo con el vigente Decreto de distribución de competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo registrado al número 538 de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023) le

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

corresponde, entre otras atribuciones, a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad las siguientes competencias:

“7.2.5 En materia de Administración Pública

a) La elaboración de los proyectos de normas reglamentarias en materia de transparencia y de acceso a la información pública, en colaboración, con la Dirección General de Desarrollo Autonómico y la Dirección General de la Sociedad de la Información.

b) La definición, desarrollo, implantación y gestión del Portal de Transparencia, en colaboración con la Dirección General de la Sociedad de la Información.

c) La coordinación de los contenidos que los distintos departamentos trasladen al Portal de Transparencia.

d) La determinación de los conjuntos de datos a proveer por los distintos departamentos y entidades de acuerdo a lo establecido en la normativa de transparencia e información pública.

e) El impulso de la formación de las personas responsables de los distintos departamentos sobre el contenido, funcionamiento y utilización del Portal de la Transparencia.

f) La elaboración, conjuntamente con el órgano competente de las directrices técnicas aplicables a la publicación de la información pública en internet, para garantizar su coherencia, uniformidad, accesibilidad, calidad e interoperabilidad.

g) La coordinación de las unidades responsables de la información pública previstas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, o norma que la sustituya.

h) La gestión y mantenimiento del registro de solicitudes de acceso a la información pública, coordinando la incorporación e inscripción de los datos en el mismo por los órganos de los departamentos y entidades de derecho público.

i) La propuesta de medidas y acciones para facilitar e incrementar la transparencia en el ámbito de la Administración Pública y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma.

j) Imagen Institucional.

k) Señalética de las dependencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

l) Las relaciones con el administrado, la coordinación administrativa y la modernización de la Administración.

m) La Coordinación en materia de Información y Atención al Ciudadano, que incluirá el Sistema de Registro, la Red de Oficinas de Información y Atención al Ciudadano (OIAC), y la Información y Atención telefónica al ciudadano.

n) Estadística y Territorio.

o) La formulación y gestión de programas y propuestas de mejora para la garantía de la calidad de los servicios que se presten a la ciudadanía mediante la gestión e impulso del Sistema de Gestión de Calidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

p) Cartas de derechos del ciudadano y Cartas de Servicios.

q) Informes y estudios sobre la calidad de los servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

r) Gestión del Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

s) Gestión de Población y Empadronamiento.

t) Certificados de fe de vida.”

(...)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“7.2.8 En materia de la Sociedad de la Información:

- a) Área de Informática y Multimedia:*
- b) La Administración y gestión de los Sistemas Informáticos Centrales.*
- c) Control del correcto funcionamiento de los Sistemas Informáticos de la Ciudad Autónoma.*
- d) Control del empleo de las herramientas de tecnologías de información empleadas en la Ciudad Autónoma.*

Área de Sistemas de Información:

- La gestión descentralizada de los Sistemas de Información y de Comunicaciones.*
- Funciones administrativas.*
- Almacenaje de equipamiento informático y de comunicaciones.*
- Mantenimiento de equipamientos informáticos y de comunicaciones.*
- Inventario de equipamientos informáticos.*
- Gestión documental de la Ciudad Autónoma.*
- Proyectos de digitalización y archivo electrónico de documentos.*
- Coordinación de Áreas de Informática y Comunicaciones.*

Actuaciones en materia de tecnologías de la información.

- Adquisición de equipamientos y servicios en materia de tecnología de la información y de las comunicaciones (TIC).*
- Automatización de procedimientos y procesos de gestión.*
- Actuaciones en el ámbito de la Administración Electrónica.*
- Coordinación e interlocución con la AGE en la implantación de iniciativas de Administración, Interoperabilidad y cualquiera otra en el ámbito de las TIC.*
- Área de Telecomunicaciones:*
 - Incluye todo lo relacionado con las telecomunicaciones de la Ciudad de Melilla que sean competencia de esta Administración, así como la seguridad de los sistemas informáticos y de las comunicaciones de la Ciudad, que incluye la gestión de certificados digitales y la implantación de estrategias de certificación e identificación digital.*
- Área de la Sociedad de la Información:*
 - Incluye la implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente en el ámbito de la denominada Sociedad de la Información (Internet y nuevas herramientas informáticas y de telecomunicaciones). En esta área está incluida la Administración del Portal en Internet de la Ciudad, así como la coordinación, asesoramiento y supervisión de otras páginas institucionales de la Ciudad Autónoma y de las herramientas para la presencia de la Administración en Internet.*
 - El impulso y gestión de iniciativas de formación, divulgación, investigación, desarrollo e innovación en tecnologías de la información y las comunicaciones relacionadas con la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con especial énfasis en las relacionadas con la generalización del uso de la Administración Electrónica y las tecnologías de la información en colaboración con el área que tenga asignadas las competencias en Innovación Tecnológica.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Área de radiodifusión y Televisión:

- La gestión integral de las competencias de la ciudad en asuntos relacionados con radiodifusión y televisión, incluyendo las relativas a la televisión digital terrestre, radio y televisión por cable, transmisión de datos, radiodifusión sonora con modulación de frecuencias y cualquier otra competencia que pudiera derivarse del uso de estas tecnologías en el ámbito territorial de Melilla, en coordinación con las consejerías de Medio Ambiente y Fomento.

- Cualesquiera otras que les sean encomendadas en el ámbito de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones."

Quedando por tanto acreditada la competencia para la tramitación de la propuesta de aprobación del IV Plan de Calidad y Modernización de los Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

IV.- Que el órgano competente en la Ciudad para aprobar el **IV PLAN DE CALIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA** es el Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 16.1.1 del Reglamento de Gobierno y Administración, que establece como competencia del Consejo de Gobierno: *"Establecer la política general de la Ciudad Autónoma, de acuerdo con el programa político definido por el Presidente, y dirigir la Administración"*, así como, más concretamente, en el artículo 81.2 del mismo texto reglamentario, que señala: **"El Consejo de Gobierno podrá aprobar una normativa sobre el funcionamiento de los Servicios de Información y Atención al Ciudadano, Planes de Calidad, Guías y Cartas de Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla y Guías de Tramitaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, o cualquier actuación tendente a mejorar la calidad de los diferentes servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta de la Consejería que tenga la competencia en la materia, que estarán a disposición de los ciudadanos en el portal web institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla"**, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

V.- Que, tal como se establece en la Memoria Justificativa de la Dirección General de la Sociedad de la Información, *"la ejecución de las diferentes medidas y actuaciones del Plan se ajustarán a lo establecido en las disposiciones normativas; asimismo, las medidas que conlleven expediente de naturaleza económica (contratación, subvenciones, convenios interadministrativos, etc.), son consideradas de forma independiente y no en su conjunto, por lo que deberá tramitarse, cada una de ellas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla"*.

VI.- Que, en el expediente consta Memoria Justificativa de la Dirección General de la Sociedad de la Información, así como informe favorable de la Secretaría Técnica de Presidencia e Igualdad para la aprobación del IV Plan de Calidad y Modernización de los Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

VII.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.2 del Reglamento del Gobierno y la Administración, el IV Plan de Calidad y Modernización de los Servicios deberá estar a disposición de la ciudadanía en un Portal Web Institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla, asimismo, la aprobación del mismo se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para su general conocimiento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Aprobar la aprobación del **IV PLAN DE CALIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, que se anexa al presente acuerdo:

Documento	CSV (link al documento)
IV PLAN DE CALIDAD Y MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	15253632412475367114

Segundo: La coordinación de la ejecución del Plan, bajo la dirección de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, le corresponde a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que podrá dictar cuantas instrucciones y/o circulares se estimen necesarias para la correcta ejecución del mismo.

Tercero.- Se deberá publicar la reseña de la aprobación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, asimismo el texto íntegro del IV Plan de Calidad y Modernización de los Servicios se deberá publicar en un espacio web de la Ciudad Autónoma de Melilla y en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, para su general conocimiento.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

Punto Primero.- Responsabilidad patrimonial I. M. P. -Estimatoria.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000527.09/08/2024

Vista la Propuesta del Sr. Instructor de fecha 18 de marzo de 2024, que textualmente dice:

“INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.-Con fecha 19 de julio de 2023 se presenta en el registro electrónico de esta Administración, con número de registro 2023068923, Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por Dña. Isabel Martín Pinazo en la que expresamente solicita: *“Solicitando abono diferencia retributiva salarial por periodo de enero de 2022 hasta 5 de julio de 2023 como jefa oficina OIAC.”*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO.-Con fecha 18 de agosto de 2023 y número de encargo 282239 se solicita por parte de la Dirección General de Función Pública “informe relativo a las funciones que realizaba Dña. Isabel Martín Pinazo con fecha de inicio y fin” a la Dirección General de Administración pública.

TERCERO.-Con fecha 21 de agosto de 2023 se emite informe por parte de el Coordinador de Atención e Información al Ciudadano en el que se hace constar que la Interesada desempeñaba las funciones propias de la jefa de oficina (puesto sin cubrir) en las fechas indicadas (01/01/2022 hasta el 04/07/2023).

CUARTO.- Con fecha 13 de septiembre de 2024 la Exma. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad mediante numero de Orden número 2023000464 dispuso lo siguiente:

Primero.- Iniciar el expediente de responsabilidad patrimonial, y ello en base a lo dispuesto en el artículo 54 en relación con el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Nombrar como Instructor a Don José Ramón Antequera Sánchez, que podrá abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusado por alguna de las causas previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Informar al interesado que dispone de un plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente Orden para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho con proposición de cuantas pruebas, en particular testigos independientes que puedan acreditar la veracidad de los sucesos, sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

La presente actuación fue notificada por medios electrónicos con número de notificación ML/0000004/0014/000116424 para su conocimiento y efectos oportunos a Dña. Isabel Martín Pinazo (consta acuse de recibo en el expediente).

QUINTO.- Con fecha 10 de enero de 2024 se presenta solicitud de renuncia por parte del Instructor nombrado conforme al antecedente administrativo CUARTO “por considerar incompatible el desempeño de mi actual puesto de trabajo con la citada función de Instructor en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

un expediente en el que se pudiese declarar la posible responsabilidad patrimonial de esta administración como consecuencia de la Instrucción del mismo”

SEXTO.- Con fecha 30 de enero de 2024 la Exma. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad mediante numero de Orden número 2024000241 dispuso lo siguiente:

Primero.- Por Orden registrada al número 2023000464 de fecha 13/09/2023, se nombre Instructor del expediente número 25357/2023, procedimiento de responsabilidad patrimonial, a Don José Ramón Antequera Sánchez.

Segundo.- Aceptar la renuncia Don José Ramón Antequera Sánchez, como Instructor de dicho expediente, presentada en comunicación interna, número de encargo 299821 de fecha 10/01/2024.

Tercero.- Continuar el expediente de responsabilidad patrimonial, y ello en base a lo dispuesto en el artículo 54 en relación con el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Nombrar como Instructor a Don José Manuel López Jiménez, que podrá abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusado por alguna de las causas previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- Informar a la interesada que dispone de un plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente Orden para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho con proposición de cuantas pruebas, en particular testigos independientes que puedan acreditar la veracidad de los sucesos, sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

La presente actuación fue notificada por medios electrónicos con número de notificación ML/0000004/0014/000129611 para su conocimiento y efectos oportunos a D. Dña. Isabel Martín Pinazo (consta acuse de recibo en el expediente).

SÉPTIMO.- Con fecha 19 de febrero de 2024 se solicita al negociado de personal funcionario Informe sobre la diferencia retributiva que correspondería durante el periodo del 1 de enero de 2022 hasta el 4 de julio de 2023 entre el puesto de trabajo de “Operador/a de la Red

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

OIAC” y el puesto de trabajo “Jefe/a de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano” para que en el caso que se estime la citada reclamación puedan abonarse las diferencias retributivas a la interesada.

OCTAVO.- Con fecha 19 de febrero de 2024 se solicita al Coordinador de Atención e Información al Ciudadano Informe sobre las medidas adoptadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 4 de julio del 2023 para la provisión del puesto de “Jefe/a de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano” conforme a lo previsto en los artículos 36 y siguientes del RD 364/1995, aportando justificación documental en el caso de que se disponga de la misma.

NOVENO.- Con fecha 27 de febrero se emite informe técnico en base a la solicitud realizada conforme al antecedente administrativo SÉPTIMO incluyendo el cálculo de la diferencias retributivas entre el puesto de trabajo de “ Operador/a de la Red OIAC” y el puesto de trabajo “Jefe/a de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano” para que en el caso que se estime la citada reclamación puedan abonarse las diferencias retributivas a la interesada.

DECIMO.- Con fecha 6 de marzo de 2024 se emite informe técnico en base a la solicitud realizada conforme al antecedente administrativo OCTAVO incluyendo las medidas adoptadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 4 de julio del 2023 para la provisión del puesto de “Jefe/a de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano” conforme a lo previsto en los artículos 36 y siguientes del RD 364/1995.

UNDECIMO.- Con fecha 8 de marzo de 2024 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 LPACAP, se concede trámite de Audiencia con el fin de que pueda formular por escrito, durante el plazo de quince días hábiles, las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, con indicación de que si antes del vencimiento del plazo, como interesado, manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

La presente actuación fue notificada por medios electrónicos con número de notificación ML/0000004/0014/000133657 para su conocimiento y efectos oportunos a Dña. Isabel Martín Pinazo (consta acuse de recibo en el expediente de fecha 8 de marzo de 2023)

DUODECIMO.- Con fecha 15 de marzo de 2024 y número de registro 2024023583 tiene entrada en el registro electrónico de esta Administración comunicación por parte de la Interesada en la que manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

justificaciones teniéndose por realizado el trámite de Audiencia en virtud del artículo 82.3 de la LPACAP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Consideraciones Previas.

A pesar de que la Orden de Incoación (conforme al antecedente administrativo CUARTO) inicia el expediente de responsabilidad patrimonial en base a reclamación presentada por Dña. Isabel Martín Pinazo el día 19 de julio de 2023 cabe realizar una puntualización.

El presente procedimiento se inicia a solicitud del interesado conforme al antecedente administrativo PRIMERO debiendo fecharse por tanto la Incoación del expediente de responsabilidad patrimonial el 19 de julio de 2023, fecha en la que tiene entrada la solicitud en el registro electrónico de esta Administración competente para su tramitación, puesto que se trata de un expediente iniciado a solicitud del interesado.

Así mismo, en primer termino, con fecha 13 de septiembre de 2023 se nombra instructor a D. José Ramón Antequera conforme al antecedente administrativo CUARTO sin que se realice actuación alguna hasta el 10 de enero de 2024 fecha en la que se presenta escrito de renuncia por parte del mismo, no considerando el que suscribe la presente propuesta que los motivos alegados se encuentren recogidos en alguna de las causas de abstención previstas en los artículos 23 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni que le sea de aplicación al caso concreto la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas(Causa que cita en su escrito de renuncia).

Por otro lado, el artículo 91.3 de la LPAC fija el plazo máximo para dictar resolución expresa y notificarla al interesado en el expediente de responsabilidad patrimonial en 6 meses entendiéndose desestimadas las pretensiones del interesado por silencio administrativo si no se produce la resolución y notificación del mismo.

Por tanto este instructor entiende que las pretensiones del Interesado se encuentran desestimadas por silencio administrativo a los efectos de el mismo puede interponer en cualquier momento recurso administrativo o contencioso-administrativo que estime procedente. (Art 24.2 LPAC).

Dicho esto, no obstante, la administración está obligada a dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación (21.1 LPAC) y en el caso que nos ocupa (desestimación por silencio administrativo) sin vinculación alguna al sentido del silencio. (Art 24.3 b LPAC).

SEGUNDO. - Sobre el régimen jurídico

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de Responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece *“La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo**, contratos, concesiones, expropiaciones, **responsabilidad patrimonial**, régimen de bienes y demás aspectos del **régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”*, asimismo su precepto trigésimo primero reza *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”*

En relación con la regulación en materia de responsabilidad patrimonial, ha de acudirse a dos normas básicas conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución; La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público de 1 de octubre y Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de octubre, en adelante respectivamente LRJSP y LPAC.

Respecto a la normativa interna de la Ciudad Autónoma, el Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), recoge en su Título VI lo respectivo en Responsabilidad Patrimonial, cuyo artículo 111 se transcribe:

*“1. La responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y la de sus autoridades y demás personal a su servicio **se hará efectiva de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015** y demás normativa aplicable, con las especialidades que determine por Decreto el Consejo de Gobierno.*

*2. **Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia**, correspondiendo **la resolución del expediente al Consejo de Gobierno** de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea.*

3. En el caso de los Organismos Autónomos o Entes de Derecho Público será competente para iniciar, instruir y resolver los órganos que cada Entidad determine en sus normas de creación y en su defecto, será competente para iniciar el titular de la Consejería a la que estuvieran adscritos y para resolver el Consejo de Gobierno o, en su caso, el Pleno de la Asamblea.

4. La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Acudiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del decreto de distribución de competencias entre consejerías de la Ciudad de Melilla. (BOME extraordinario núm. 54, de 31 de julio de 2023) atribuye la competencia en materia de función pública a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de responsabilidad patrimonial para este caso se conforma de la Ley 40/2015 LRJSP, Ley 39/2015 LPAC.

Respecto a la competencia para la instrucción, corresponde a la Consejería citada *ut supra* y al Consejo de Gobierno su resolución.

TERCERO. - La responsabilidad de las Administraciones Públicas

Debemos partir del artículo 32 de la LRJSP el cual establece que:

“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.”

Por ello, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, cuya característica principal es que se trata de una responsabilidad objetiva siempre que concurren los presupuestos expuestos en el artículo 32.2 de la LRJSP.

Los presupuestos necesarios para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración según reiterada jurisprudencia (entre otras, sentencias del Tribunal Supremo 21 de abril de 1998 y 5 de junio de 2001) son:

- a) Que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos, que no tenga obligación de soportar,
- b) Que aquélla sea real, efectiva, individualizada y susceptible de evaluación económica.
- c) Que el daño sea imputable a la Administración y se produzca como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

más amplio sentido de actuación, actividad administrativa o gestión pública, en una relación de causa a efecto entre el funcionamiento y la lesión, sin que ésta sea debida a fuerza mayor.

CUARTO.- Sobre el abono de la diferencia retributiva.

Para entrar en el fondo del asunto, esto es, si existe la obligación de abonar las cantidades exigidas por el reclamante, debemos recordar que el régimen de retribuciones de los funcionarios públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del artículo 31 del Estatuto de Autonomía que nos remite a la función pública local, se establece por la Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 93, al disponer que:

“1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos.

Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública”.

Por su parte, el artículo 153.1 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido del Régimen Local, precisa todavía más, al indicar que los funcionarios de Administración Local *“sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto”.*

Así según el artículo 23, de carácter básico (artículo 1.3), de la Ley 30/84 de Medidas de Reforma de la Función Pública (vigente hasta que se dicten las leyes de función pública de desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público), los conceptos retributivos se distribuyen en retribuciones básicas y complementarias, determinándose en el apartado tercero del precitado precepto legal que *“Son retribuciones complementarias:*

- a. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe.*
- b. El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.”*

De este modo, la percepción de un determinado complemento específico y de destino se encuentra vinculado al desempeño de un concreto puesto de trabajo y supeditado por tanto a lo que dispongan las correspondientes relaciones de puestos de trabajo al puesto en particular.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Dicho esto, expondremos la postura del Tribunal Supremo sobre si se debe o no abonar las retribuciones complementarias por desempeñar las funciones propias de un puesto mediante.

La jurisprudencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, en sus sentencias de 27 de junio de 2007 y 21 de junio de 2011, ha permitido que un funcionario que desempeña funciones de categoría superior perciba las retribuciones complementarias objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, (entiéndase los complementos de destino y específico) pero para ello resulta inexcusable, en primer lugar, un nombramiento o investidura formal, y en segundo lugar que las funciones de categoría superior se realicen de forma completa, estable y exclusiva, no de modo ocasional, discontinuo o compartido. La segunda de dichas sentencias (la de 21 de junio de 2011) declara que "por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad al esquema retributivo de la Ley 30/1984 (...).Y es que resultaría contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que el cometido funcional estuviera referido a idénticas actividad y funciones", y con cita de la sentencia 27 de junio de 2007 (recurso de casación N.º 2018/2002), que se pronunció sobre un precepto de similar redacción contenido en el Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, referido al régimen retributivo del personal que desempeñara trabajos de superior categoría, argumenta que en aquel artículo está presente la misma idea de la ecuación responsabilidad/retribución que siempre debe existir, y lo único que se viene a hacer es acotar los complementos retributivos sobre los que opera esa ecuación (se dejan fuera los complementos personales) y establecer la manera de designar en la nómina esa retribución".

En definitiva, por la jurisprudencia del Tribunal Supremo se acepta el argumento de que la previsión de que habrán de abonarse las retribuciones correspondientes al puesto de categoría superior mientras lo desempeñe el funcionario no vulnera en sí lo establecido en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, pues no contradice la normativa general de la función pública teniendo en cuenta que por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que lo sirve, impidiéndose de ese modo el eventual enriquecimiento injusto de la Administración, que se habría beneficiado de la actividad desempeñada por el funcionario en un determinado puesto de trabajo sin abonarle como contraprestación las retribuciones complementarias asignadas al mismo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Con carácter general hemos de traer a colación los criterios sentados por la sentencia de esta misma Sección de 13 de febrero de 2008 para que prospere una reclamación retributiva por desempeño de funciones de categoría o escala superior.

En primer lugar, debe ostentarse una adscripción formal al puesto de trabajo (o acto tácito concluyente de fuerza equivalente). En segundo lugar, debe acreditarse el desempeño en el lapso temporal reclamado de la totalidad de los deberes inherentes en cuanto a responsabilidad y jornada de trabajo. Y en tercer lugar, ha de garantizarse el principio de legalidad presupuestaria (Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 2003)".

En el caso presente, se debió usar alguno de los sistemas de provisión previstos en los artículos 36 y siguientes del RD 364/1995.

Peso a ello, para concluir, se hace referencia a la STS 52/2018 (R. CASACION núm.: 874/2017), en cuyo F4º se pronuncia de la siguiente forma:

"(...)

El juicio de la Sala. La estimación del recurso de casación.

Nadie ha discutido en todo el litigio que, efectivamente, existe una jurisprudencia consolidada según la cual al funcionario que acredita la realización de las funciones de un puesto de trabajo distinto del suyo y con retribuciones complementarias superiores se le deben satisfacer los complementos de destino y específico del que efectivamente ha desempeñado. Esa jurisprudencia no ha considerado que el significado del nombramiento en el que se detiene el escrito de oposición impidiera dar igual trato retributivo a quien realice iguales cometidos. El mismo hecho de que se haya formado y mantenido pone de manifiesto una realidad de la Administración Pública: la existencia de supuestos en que funcionarios realizan cometidos de puestos que no son los suyos o qué puestos de trabajo con el mismo contenido funcional tienen asignados complementos diferentes. Se trata, desde luego, cuando menos de una disfunción, pero es un fenómeno que se ha dado en la medida suficiente para que el Tribunal Supremo haya llegado a establecer esa doctrina.

Asimismo, debe destacarse que es una práctica imputable a la propia Administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen las tareas de otro.

No es irrelevante a los efectos del debate planteado la circunstancia de que el artículo 24 del Estatuto Básico del Empleado Público no constituya un obstáculo. La sentencia recurrida no dice que sea el que impide atender la reclamación de las Sras. Asunción y Delia sino que para ello ha de atenderse a los factores en él previstos. Sucede, sin embargo, que este precepto no establece un número tasado de supuestos en los que cabe retribuir complementariamente más allá de lo que corresponde a su puesto de trabajo a un funcionario. Al contrario, utiliza una cláusula abierta.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Dice así:

Artículo 24. Retribuciones complementarias.

La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

a) La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.

b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

Es significativo que diga "entre otros, a los siguientes factores" cuando el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, no lo hacía y que bajo sus prescripciones se desarrollase la jurisprudencia que se ha seguido manteniendo y que, para la Sala de Madrid, ya no permitirían los preceptos de las leyes presupuestarias. Así, pues, el verdadero obstáculo lo ofrecerían únicamente estos últimos que repiten año tras año en el periodo relevante que las tareas concretas que realicen los funcionarios no pueden amparar su retribución diferente a la que corresponde al puesto para el que se les haya nombrado.

*Contrastada esa prescripción con el principio de igualdad, concretado ahora en la afirmación de que a igual trabajo debe corresponder igual retribución, no parece representar el impedimento advertido por la Sala de Madrid. La realización de tareas concretas se supone que de otro puesto mejor retribuido, no es el presupuesto a partir del que se ha formado la jurisprudencia de la que se viene hablando. El dato que ha considerado es, en realidad, el ejercicio material de otro puesto en su totalidad o en sus contenidos esenciales o sustantivos --es la identidad sustancial la relevante-- pero a eso no se refiere la norma presupuestaria porque tal desempeño es algo diferente a llevar a cabo tareas concretas. **Así, pues, mientras que ningún reproche parece suscitar que un ejercicio puntual de funciones de otro puesto no comporte el derecho a percibir las retribuciones complementarias de este último, tal como dicen esos artículos, solución diferente ha de darse cuando del ejercicio continuado de las funciones esenciales de ese ulterior puesto se trata. Mientras que el primero no suscita dudas de que cae bajo las previsiones de los preceptos presupuestarios, el segundo caso, contemplado desde el prisma de la igualdad, conduce al reconocimiento del derecho del funcionario en cuestión a las retribuciones complementarias del puesto que ejerce verdaderamente con el consentimiento de la Administración."***

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Así pues, no queda duda alguna que la Administración tenía conocimiento y consintió la prestación de servicio como “Jefe/a de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano” y por ello, no debe eludir su responsabilidad patrimonial de indemnizar al reclamante por las lesiones causadas en su patrimonio y constituir así un enriquecimiento injusto.

QUINTO.- Sobre el cálculo de la indemnización.

Reconocida la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, falta por determinar el quantum indemnizatorio. Sobre la indemnización se apela al artículo 34 de la LRJSP, el cual dispone que;

“Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

En los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.

2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.

4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Para el cálculo de la indemnización que corresponde, el área de retribuciones, conforme a los antecedentes administrativos SÉPTIMO y NOVENO emitió un informe calculando las retribuciones complementarias asociadas a ambos puestos y su diferencia, hallando la cantidad a indemnizar, consistente en 3.743,39€.

SEXTO.- Existe RC número 12024000012540 de fecha 23/04/2024 para hacer frente al gasto, por importe de **3.743,39€ (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS)**.

SÉPTIMO.- Se incorpora **informe jurídico de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad**, de fecha 19/07/2024, en el sentido de **ESTIMAR** la reclamación presentada por la Sra Martín Pinazo, por los perjuicios causados con motivo de desempeñar un puesto de superior retribuciones, debiéndose indemnizar con la cantidad de 3.743,39€ (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

De conformidad con los antecedentes administrativos y fundamentos jurídicos expuestos, y tras la instrucción del correspondiente procedimiento, se eleva la propuesta de resolución en el siguiente sentido: **ESTIMAR** la reclamación presentada por la Sra. Isabel Martín Pinazo, por los perjuicios causados con motivo de desempeñar un puesto de superior retribuciones, debiéndole indemnizar con la cantidad de **3.743,39€ (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS)**.

Punto Segundo.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DOÑA N. S. C. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DON F. Z., POR CAÍDA EN ESCALERAS DE LA CALLE CASTELAR NÚMERO 86.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000528.09/08/2024

De conformidad con la propuesta de instrucción de fecha 30 de julio de 2024 y que literalmente copiada dice:

1º.- Con fecha 18 de enero de 2024 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2024004937, doña Natalia Simona Chocrón, titular del DNI [REDACTED] formula

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

reclamación de responsabilidad patrimonial en nombre y representación de don Farid Zarioh, titular del pasaporte marroquí número [REDACTED], por los daños físicos ocasionados como consecuencia de una caída en la vía pública, en la calle de Castelar número 86. Acompaña a su solicitud informe clínico de alta emitido por facultativo del Hospital Comarcal de Melilla y fotografías del lugar de la caída. Al escrito de reclamación se acompaña informe clínico de alta del Hospital Comarcal de Melilla en el que se determina politraumatismo por caída según refiere el paciente. Se acompaña igualmente fotografía del lugar que se señala como emplazamiento de la caída, así como un documento por el que don Farid Zarioh presuntamente suscribe la otorgación de su representación en este expediente a doña Natalia Simona Chocrón.

2. ° En fecha 19 de enero de 2024 y número de registro de entrada en esta Consejería 2024005534 tiene entrada nuevo escrito del reclamante por el que se especifican las lesiones sufridas. Acompaña a este escrito otorgamiento de representación y escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial. Poder notarial de validez del pasaporte y de otorgamiento de su representación en este expediente a la letrada doña Natalia Chocrón Wahnón, colegiada número 303 del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla. Acompaña, asimismo, vuelve a aporta informe de alta del Hospital Comarcal de Melilla.

3. ° En documento de fecha 24 de enero de 2024 y número de registro de salida 2024003619 se remite al interesado oficio de subsanación de su solicitud en el que se le requiere:

- *Acreditar la representación mediante cualquier documento válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.*
- *La evaluación económica, si fuera posible de los daños o lesiones que refiere haber sufrido.*
- *Momento del día en que la lesión efectivamente se produjo.*

4. ° Mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2024 y número de registro de entrada en esta Consejería 2024012509, el reclamante contesta al requerimiento de la subsanación aportando documento administrativo de otorgamiento de la representación debidamente firmado. Y escrito en el que manifiesta "las lesiones se produjeron a las 6 de la tarde.

5. ° Con fecha 15 de febrero de 2024 y número de registro de entrada en esta Consejería 2024014963 tiene entrada escrito del reclamante por el que aporta informe pericial de valoración del daño corporal, así como la especificación de la valoración económica que cuantifica en **20.019,96 €**.

6. ° Con fecha 19 de febrero de 2024 y número de registro de salida 2024008045 se remite al interesado oficio de inicio a trámite de su solicitud.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

7. °. En encargo digital número 3048897 de fecha 19 de febrero de 2024 se requiere a la Policía Local la emisión de un informe sobre si en el tramo de vía pública que se señala como lugar de la caída consta que se haya producido caída o accidente alguno.

8. ° En fecha 20 de febrero de 2024 se contesta al encargo anterior certificando la no constancia de incidencia alguna en el emplazamiento que se indica como lugar de la caída.

9. ° En fecha 21 de marzo de 2024 y número de registro de salida 2024014468 se comunica al interesado la resolución por la que se admite a trámite la reclamación patrimonial objeto de este expediente.

10. ° En encargo digital número 310164, de fecha 25 de marzo de 2024, se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos locales y el daño.

11. ° En fecha 25 de abril de 2024, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. FARID ZARIOH, POR CAÍDA EN ESCALERAS DE LA CALLE CASTELAR NÚMERO 86

En contestación a su encargo n.º 310164 y visto el expediente de referencia, le informo lo siguiente:

Según declara el reclamante a través de su representante, el 15 de julio de 2023 al bajar por las escaleras situadas en la calle Castellar a la altura del número 86, sufre una caída al perder el equilibrio por “no haber agarramanos” y no encontrarse, la escalera, en condiciones. Que debido a ello es trasladado a urgencias por los servicios sanitarios.

Por otro lado cita que “las lesiones se produjeron a las 6 de la tarde”. Según información obtenida de la web del Observatorio Astronómico Nacional del Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Fomento, en Melilla la hora de puesta de sol ese día fue a las 21:27h, por tanto había luz solar hasta esa hora; es decir, en el momento en el que se produjo la caída existía luz diurna, por lo que los presuntos daños del pavimento eran perfectamente visibles y evitables con un mínimo de diligencia al transitar.

Expone el reclamante que la caída se produce por la pérdida de equilibrio debida a la inexistencia de pasamanos y porque la escalera no se encontraba en condiciones. Se da la circunstancia de que en la misma sí existe pasamanos, tal y como se muestra en la fotografía que acompaña al presente informe.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asimismo achaca la caída a que la escalera no “se encontraba en condiciones” sin indicar el punto exacto donde se produce, aportando una fotografía general del lado izquierdo de la escalera, en la que no se muestra imperfección o defecto que presuntamente hubiese podido provocar la caída, pudiendo haberse debido dicha falta de equilibrio al propio hecho de bajar una escalera.

El reclamante sigue exponiendo en su escrito que la caída le produjo politraumatismo; tal y como se establece en el informe clínico de alta. En relación al nexo de causalidad, el informe médico pericial se limita a recoger los criterios de causalidad genéricos establecidos para determinar la relación de causalidad de las lesiones con el accidente sin desarrollarlos para este caso concreto, a excepción del criterio cronológico. Sí establece correlación directa de causalidad entre las lesiones y las secuelas derivadas de las anteriores, pero no la relación de causalidad de las lesiones con el accidente.

Por otro lado, no consta en el expediente atestado de la Policía Local ni Diligencia de Inspección Ocular realizada por agentes de dicho Cuerpo.

Asimismo, la Policía Local indica en informe que no les consta denuncia por accidente o caída en esa misma zona.

No figura en el expediente la presencia de posibles testigos del hecho que se reclama. Por tanto, y aun admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos.

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal”.

12.º En oficio de fecha 26 de abril de 2024 y número de registro de salida 2024020554 se comunica al interesado la puesta a disposición del expediente para el cumplimiento del trámite de audiencia.

13. En fecha 9 de julio de 2024 y número de registro 2024060663 tiene entrada en esta Consejería escrito de la representante del interesado. En dicho escrito se formulan las mismas alegaciones ya aportadas al inicio del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

CONCLUSIONES

Respecto de los informes médicos aportados por el interesado, y que constan en el presente expediente, resulta necesario destacar que, si bien acreditan la realidad de los daños, no prueban la relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público porque los firmantes de los mismos no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por el paciente como motivo de consulta. En el mismo sentido, el informe médico pericial aportado solo sirve para determinar la valoración de los eventuales daños físicos ocasionados por el accidente, pero no acredita las circunstancias de este.

En cuanto a las fotografías presentadas por el reclamante, estas no acreditan que la caída se produjo en el lugar invocado ni que el accidente fuera propiciado por el estado de la vía.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este instructor **PROPONE la DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial por importe de **20.019,96 €**, formulada por doña Natalia Simona Farid Zarioh, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

I La desestimación de la reclamación patrimonial, por importe de **20.019,96 €**, formulada por doña Natalia Simona Chocrón, en nombre y representación de don Farid Zarioh, dado que **no es posible afirmar la existencia de un nexo causal** entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

II. Notificar la presente resolución a la persona o personas interesadas para su conocimiento y efectos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y diecisiete minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Gobierno en ausencia del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, la Secretaria Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo, en sustitución del Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno por Decreto nº 164 de 25-07-2024, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Vicepresidente Primero
del Consejo de Gobierno

P.A. del Secretario Acctal.
del Consejo de Gobierno
La Secretaria Tec. de Economía,
Comercio, Inn.Tec. y Turismo
Decreto nº 164 de 25/07/2024

Documento firmado
electrónicamente por MIGUEL
MARIN COBOS

Documento firmado
electrónicamente por GEMA
VIÑAS DEL CASTILLO

21 de agosto de 2024
C.S.V: [REDACTED]

21 de agosto de 2024
C.S.V: [REDACTED]